



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**

Sincelejo, once (11) noviembre de de dos mil dieciséis (2016)

**Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho**

**Radicación:** N° 70001-33-33-002-2016-00165-00

**Demandante:** José Luis Aduen Romero

**Apoderado:** David Eduardo Collante Vásquez

**Demandado:** Municipio de Ovejas

*Asunto: -Inadmisión*

Procede el Despacho estudiar la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO para efectos de admisión, instaurada mediante apoderado judicial por el señora JOSE LUIS ADUEN ROMERO contra el MUNICIPIO DE OVEJAS, previas las siguientes **Consideraciones**,

Al hacer una revisión del expediente en orden a proveer, se observa que existen factores que ocasionan la **inadmisión** de la demanda contenciosa administrativa, propia del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Art. 138 del C.P.A.C.A). Al respecto indica el artículo 170 del C.P.A.C.A “*Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*”

- Verificado el libelo demandatorio se percata el despacho que en el medio de control de la referencia no se realizó la estimación razonada de la cuantía. Limitándose a indicar que la estima en la suma de (\$74.225.185), no se relacionó de forma clara la misma, ni los factores prestacionales que tuvo que tener en cuenta para estimarla, así como la discriminación de los periodos mes a mes que solicita se le cancele a la demandante sin solución de continuidad desde el fecha 31 de marzo 2016 y que se deben tener en cuenta para fijar la cuantía, por lo que debe realizar lo pertinente como lo establece el 157 de la Ley 1437 de 2011, para determinar la competencia.
- Así como, tampoco se conoce la fecha de ejecución del acto administrativo que decreta la insubsistencia y que es diferente al acto de notificación por lo que se solicitara aporte este aspecto(ejecución del acto demandado)
- La parte accionante, deberá presentar la corrección de la demanda y sus anexos, junto con el número de traslados para la parte demandada, Ministerio público y la ANDJ, como también deberá aportarlas en medio magnético en formato PDF con el fin de notificar de esta al accionado y demás sujetos procesales según la Ley.

Por lo anterior se **Dispone**:

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda, concédase el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que el actor corrija o aporte lo antes indicado; con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se podrá rechazar la demanda. art.170 ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Reconózcase a la doctora DAVID EDUARDO COLLANTE VÁSQUEZ<sup>1</sup>, identificado con la C.C. N° 92.543.144 y T.P. N° 147.144 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

*Lissete*  
**LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS**  
Juez Segunda Administrativa del Circuito

*lasc*

**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO  
CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**  
Por anotación en E TADO No 087 notifico a las partes  
de la providencia anterior, hoy 15 NOV 2018  
Las ocho de la mañana (8 a. m.)

*[Signature]*  
**SECRETARIO (A)**